



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 097 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7865715-4841324-25, solicitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LA FLECHA S.R.L.**, sobre Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa con vehículos de la categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular; y.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Registro Nº 7865715-4841324-25 (22/ENE/2025) el señor **ROBERT MAMANI PUMA** Gerente General de la **EMPRESA TRANSPORTES TURISMO LA FLECHA S.R.L.** con RUC Nº 20600022190 (en adelante, la administrada) solicita Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Cocachacra – Arequipa** y viceversa, con vehículos de la categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Notificación Nº 007-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado personalmente el 05 de febrero de 2025; por la cual se le comunica a la administrada que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. **NO ha cumplido con presentar vigencia de poder del Representante Legal de la empresa actualizado (fundamento legal, numeral 65.1.1. del art. 65º del RNAT). Sírvase subsanar.**
2. **NO presenta el domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (hoja aparte) (fundamento legal, numeral 55.1.3. del art. 55º del RNAT). Sírvase subsanar.**
3. Conforme a Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica que se adjunta de los vehículos de placa de rodaje Nº VBZ-085 y VBZ-086 se aprecia que el peso neto es 5.580 pero en los Certificados de Inspección Técnica Vehicular se consiga como peso neto 5.850; en consecuencia, se aprecia una incoherencia el cual de aclarar. **Sírvase subsanar.**
4. **NO presenta copia de DNI legible del representante legal. Sírvase subsanar.**
5. Conforme a folio 55 presenta declaración jurada de Patrimonio Mínimo Exigido en la que hace amparo en el artículo 38º en su apartado 38.1.5.2. que señala: "(...). Esta determinación **requiere de una Ordenanza Regional debidamente motivada**" (Negrita añadida). En ese sentido, no presenta Ordenanza Regional que regule lo que establece el Reglamento. **Sírvase subsanar o en su defecto acredite las 100 UIT en su patrimonio mínimo exigido.**
6. **NO ha cumplido con presentar en hoja aparte la Asignación de vehículos por modalidad del servicio (fundamento legal, numeral 55.1.12.3. del art. 55º del RNAT). Sírvase subsanar.**
7. Conforme a folio 48 presenta Propuesta Operacional en la que no indica que conductor será asignado al vehículo operativo, ese sentido debe de tener las jornadas máximas de conducción permitida en el servicio regular con una conducción acumulada que no excederá de diez (10) horas en un periodo de veinte cuatro (24) horas. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
8. Conforme a Resolución Sub Gerencial Nº 001-2018-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 757-2014-GRA/GRTC-SGTT que otorgan Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte (Estación de Ruta Tipo I y Terminal Terrestre respectivamente) en el



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 097 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

artículo segundo que albergara únicamente a los vehículos de la Empresa de Transportes Valle Hermosa de Tambo S.R.L. Por lo que, debería como titular de las citadas Infraestructuras solicitar una modificación del mismo. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**

9. Conforme a folio 35 presenta Acta de Aprobación del Manual General de Operaciones, en el que indica: "(...), que regirá la organización y lineamientos de la operatividad del servicio público de transporte terrestre de personas en la modalidad de turismo nacional. (...)" (Negrita añadida); evidenciándose una incoherencia respecto del servicio que solicita.

Que, mediante escrito de Registro Nº N° 7939837-4841324-25 (12/FEB/2025) la administrada solicita la ampliación de plazo para absolver las observaciones realizadas a mi expediente Nº 7865715-4841324-25, en virtud de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 56º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (Sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) dispone: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, a través del Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-70 los requisitos que se deben de cumplir para acceder al servicio, los que están en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 3.25, 3.62, 3.62.1; artículo 16º, numeral 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, numeral 20.3, sub numeral 20.3.1 del RNAT lo siguiente:

“GRTC. P-70. AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL.”



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 097 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Procedimiento mediante el cual una persona jurídica solicita la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con la finalidad de brindar el servicio en una ruta y frecuencia determinada, bajo condiciones de: regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. **El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos** y otorga la Resolución de Autorización y la(s) Tarjeta(s) Única(s) de Circulación. Se encuentra sujeto a renovación cada 10 años”

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de **exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional** que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase “condiciones de acceso y permanencia” la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como “condiciones de acceso” y/o “condiciones de permanencia” según corresponda.

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con **regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad** para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de **Servicio Estándar** y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

3.62.1 Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...).

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados” (Negrita añadida).

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas” (Negrita añadida).

Que, habiéndose formulado observaciones mediante Notificación Nº 007-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (03/FEB/2025) en cuanto al cumplimiento de condiciones técnicas, legales y de operación; y al NO haberse subsanado mediante escrito alguno, dentro del plazo otorgado. En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 151º, numeral 151.2 del



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 097 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

TUO de la LPAG que establece: "Al vencimiento de un plazo improrroitable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión" (negrita añadida). Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Y de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 0113-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (03/ABR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 212-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (04/ABR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Cocachacra – Arequipa** y viceversa, con vehículos de la categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, solicitud tramitada por el señor **ROBERT MAMANI PUMA** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LA FLECHA S.R.L.** con RUC N° **20600022190**, por los considerados desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO. - Dispongo el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **16 ABR 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPC. Abg. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre